

Medellín, diciembre 29 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

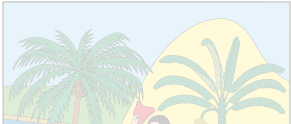
Gaceta N°. 25.417 - 64 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones diciembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025061556969	Diciembre 23	3	2025061557146	Diciembre 29	37
2025061557019	Diciembre 23	6	2025061557147	Diciembre 29	43
2025061557020	Diciembre 23	13	2025061557148	Diciembre 29	49
2025061557035	Diciembre 23	15	2025061557149	Diciembre 29	55
2025061557042	Diciembre 23	22	2025061557150	Diciembre 29	58
2025061557085	Diciembre 23	34			

República de Colombia



2025061556969

Fecha Radicado: 2025-12-23 13:05:17.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 2025060446390 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025”

El director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1289 de 2018 y, por el Decreto Departamental 2025107000089 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero de 2025, se delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
2. Que mediante Resolución No. 2025060446390 del 12 de septiembre de 2025, se autorizó la transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (FMGRD) del municipio de Nechí – Antioquia, para la ejecución de actividades específicas en el marco del Plan de Acción Específico.
3. Que el artículo séptimo de la Resolución No. 2025060446390 establece un término de tres (03) meses para la ejecución total de los recursos transferidos, contado desde la fecha de transferencia.
4. Que, mediante comunicación del 10 de diciembre de 2025, el municipio de Nechí solicitó formalmente la ampliación del plazo por un (01) mes más de las actividades contempladas en el PAE y en la resolución de transferencia debido a que “Durante el segundo semestre del presente año, la región ha experimentado un notable aumento en la frecuencia e intensidad de las lluvias. Esta situación climática ha desencadenado una serie de problemas y desafíos que requieren atención inmediata para minimizar su impacto en la correcta ejecución del proyecto. El inicio de las actividades se debió posponer hasta el 4 de noviembre del 2025 por las precipitaciones presentes en el territorio, ya que el área establecida para la construcción de los pentápodos y la vía de acceso fueron afectadas por las lluvias. Se han implementado medidas correctivas, como la adecuación de la vía de acceso y nueva área para la disposición de materiales y correcta construcción de los pentápodos. A la fecha de la presente solicitud se tiene un alcance ejecutado de 1300 unidades de pentápodos construidos”. Esta situación sobreviniente para el municipio constituye un elemento esencial, y, por tanto, condiciona el inicio efectivo de las actuaciones administrativas necesarias para su ejecución.
5. Que, de acuerdo con los informes de interventoría y supervisión los avances en la ejecución financiera se encuentran en un 50% y física de 16,24%.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061556969



2025061556969

Fecha Radicado: 2025-12-23 13:05:17.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) –, las autoridades pueden, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, tales como los errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, siempre que dicha corrección no modifique el sentido material de la decisión adoptada.
7. En virtud de lo anterior, se deberá modificar la parte resolutoria del acto administrativo contenido en la Resolución No. 2025060446390 del 12 de septiembre de 2025, específicamente en el artículo sexto con respecto al termino de ejecución total de los recursos y que el mismo se contará a partir de su desembolso. Dicha modificación no afecta la decisión de fondo adoptada en la resolución, pero se hace necesario su ajuste con el fin de garantizar la precisión, coherencia, seguimiento al recurso y legalidad del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar que el artículo sexto del resuelve de la Resolución No. 2025060446390 del 12 de septiembre de 2025, indicando lo siguiente:

“ARTÍCULO SEXTO. Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de cuatro (04) meses por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar. ”

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás aspectos contenidos en la Resolución No. 2025060446390 del 12 de septiembre de 2025, permanece sin modificación.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061556969



2025061556969
Fecha Radicado: 2025-12-23 13:05:17.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, 23/12/2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ
Director General (E)

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Sebastián Flórez – abogado contratista DAGRAN		23-12-2025
Revisó y Aprobó	Enrique Acuña Álzate – Abogado contratista DAGRAN		23-12-2025
	Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		
	Laura Isabel Aristizábal – Abogada contratista DAGRAN		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061556969



2025061557019

Fecha Radicado: 2025-12-23 14:47:49.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES COMERCIALES Y AVALÚOS CATASTRALES DE LOS PREDIOS RESULTANTES DEL PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL, LLEVADO A CABO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA.

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Igualmente, en el parágrafo se indica que "el avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial."

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

El artículo 43 de la Ley 2293 del año 2024, definió la gestión catastral *servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la*





2025061557019

Fecha Radicado: 2025-12-23 14:47:49.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

La Resolución 1040 del año 2023 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, definió el **Valor comercial de un inmueble** como Precio más probable por el cual un predio se transaría en un mercado en donde el comprador y el vendedor actuarían libremente con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien; el cual se sustenta a través de métodos de valoración como: comparación o mercado, capitalización de rentas o ingresos, costo de reposición y/o técnica residual. Independientemente del método valuatorio, debe contar con soporte económico acorde con la teoría de valor.

El artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, indica que la aprobación de los valores comerciales de los predios, resultantes de los procesos de formación o actualización catastral, debe ser realizada por el gestor catastral mediante acto administrativo, el cual debe ser expedido antes de la clausura o cierre de dichos procesos.

En fecha del 07 de julio del año 2025, se emitió el acto administrativo N°2025060179005 por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona urbana total del municipio de Concordia acto administrativo que quedó publicado en la Gaceta Departamental N°25.12R del año 2025.

El municipio de Concordia, Antioquia, en su zona urbana, se encuentra en proceso de actualización de la formación catastral y, para el efecto, dentro de las actividades a desarrollar se encuentra la determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la aprobación del estudio económico.

Concluida la verificación del estudio económico, el Departamento de Antioquia en su calidad de gestor catastral, entregó al representante legal del municipio de Concordia en fecha del 28 de octubre del año 2025, las proyecciones de incremento de los valores comerciales resultantes de los procesos de actualización catastral, permitiendo a la autoridad municipal definir el porcentaje de adopción del avalúo catastral respecto del valor comercial de los predios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1450 de 2011.

Una vez fueron recolectados los insumos económicos catastrales en el proceso de actualización catastral por el operador catastral Asociación de Municipios del Norte AMUNORTE, la actuación contó con el concepto favorable por



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557019



2025061557019

Fecha Radicado: 2025-12-23 14:47:49.0

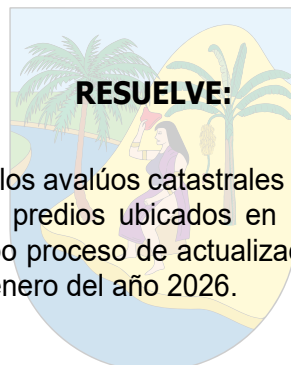
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(23/12/2025)

parte del Comité Técnico integrado para el efecto, a través de la resolución No. 2024060429228 del 06 de diciembre de 2024.

El Gestor Catastral tuvo una interlocución permanente con la administración municipal en los términos de las resoluciones 1040 del año 2023 y 746 del año 2024 emitidas ambas por el IGAC y de conformidad con las proyecciones realizadas al avalúo catastral respecto del valor comercial, se definió por parte de la administración municipal que el avalúo catastral estará en el 60% del valor comercial.

En virtud de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los avalúos catastrales por un **60%** del valor comercial en terreno y construcción para los predios ubicados en la zona urbana del municipio de Concordia, donde se lleva a cabo proceso de actualización catastral, para que entren en vigencia fiscal a partir del 1 de enero del año 2026.

Z.H.G	VALOR/m2	Z.H.G	VALOR/m2
1	\$ 664.200	11	\$ 128.400
2	\$ 406.000	12	\$ 122.000
3	\$ 401.000	13	\$ 105.200
4	\$ 291.000	14	\$ 96.200
5	\$ 238.640	15	\$ 75.800
6	\$ 222.000	16	\$ 75.200
7	\$ 177.400	17	\$ 70.000
8	\$ 160.200	18	\$ 46.000
9	\$ 136.000	19	\$ 41.200
10	\$ 129.200	20	\$ 4.460

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el estudio económico -zonas homogéneas físicas y geoeconómicas- para los predios ubicados en la zona urbana del municipio de Concordia Antioquia, así:

Variables normativas	Dominio	Descripción
Norma_Uso_Suelo	1	Protegido
	2	No Protegido
	3	Residencial
	4	Comercial



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557019



2025061557019

Fecha Radicado: 2025-12-23 14:47:49.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

Variables normativas	Dominio	Descripción
	5	Industrial
	6	Otros

Variables de terreno	Dominio	Descripción
Uso_ Actual _del_ suelo_Tipo	1	Residencial
	2	Comercial
	3	Industrial
	4	Institucional
	5	Lote

Variables de terreno	Dominio	Descripción	Subtipo_Via	Descripción
Tipificación_construcción_Tipo	1	Residencial	1	Bajo_Bajo
			2	Bajo
			3	Medio_Bajo
			4	Medio
			5	Medio Alto
	2	Comercial	6	Alto
			7	Barrial
			8	Sectorial

Variables de terreno	Dominio	Descripción
Servico_Público_Tipo	1	Sin_Servicios
	2	Servicios_Basicos_incompletos
	3	Servicios_Basicos_completos
	4	Servicios_Basicos_Y_Complementarios

Variables de terreno	Dominio	Descripción
Influencia_Vial_Urbana_Tipo	1	Pavimentadas
	2	Sin_Pavimentar
	3	Peatonales
	4	Sin_Vias

Variables de terreno	Dominio	Descripción
Topografia_Zona_Tipo	1	Plano
	2	Inclinado
	3	Empinado



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557019



2025061557019

Fecha Radicado: 2025-12-23 14:47:49.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

ZONAS HOMOGENEAS FÍSICAS URBANO __ MUNICIPIO: CONCORDIA

ID_ZHUE	Variables_Normativas	Variables de Terreno				
	Norma_Uso_Suelo	Uso_Actual_d_el_suelo_Tipo	Tipificación_construcción_Tipo	Servicio_Público_Tipo	Influencia_vial_Urbana_Tipo	Topografía_Zona_Tipo
1	Z1_CN1	Comercial	Comercio_Sectorial	Comercio_Sectorial	Pavimentadas	Empinado
2	Z2_CN1	Residencial	Residencial 3 – (Medio-Bajo)	Residencial 3 – (Medio-Bajo)	Pavimentadas	Empinado
3	Z2_CN1	Residencial	Residencial 3 – (Medio-Bajo)	Residencial 3 – (Medio-Bajo)	Pavimentadas	Empinado
4	API_1	Institucional	Istitucional	Istitucional	Pavimentadas	Empinado
5	Z2_CN1	Residencial	Residencial 3 – (Medio-Bajo)	Residencial 3 – (Medio-Bajo)	Pavimentadas	Empinado
6	Z 10_CN1	Residencial	Residencial 4 – (Medio)	Residencial 4 – (Medio)	Peatonales	Empinado
7	Z3_CN2	Residencial	Residencial 3 – (Medio-Bajo)	Residencial 3 – (Medio-Bajo)	Pavimentadas	Empinado
8	Z8_CN2	Residencial	Residencial 2 – (Bajo)	Residencial 2 – (Bajo)	Pavimentadas	Empinado
9	Z4_CN2	Residencial	Residencial 3 – (Medio-Bajo)	Residencial 3 – (Medio-Bajo)	Pavimentadas	Empinado
10	proteccion	Residencial	Residencial 2 – (Bajo) Lote No	Residencial 2 – (Bajo) Lote No	Peatonales	Empinado
11	Z 19_RD	Residencial	Urbanizable	Urbanizable	Pavimentadas	Empinado
12	Z 20_M1	Residencial	Residencial 2 – (Bajo)	Residencial 2 – (Bajo)	Peatonales	Empinado
13	Z 7_M1	Residencial	Residencial 2 – (Bajo)	Residencial 2 – (Bajo)	Peatonales	Empinado
14	Z5_RD	Comercial	Comercio_Barrial	Comercio_Barrial	Pavimentadas	Empinado
15	Z17_MI	Residencial	Residencial 2 – (Bajo) Lote	Residencial 2 – (Bajo) Lote	Pavimentadas	Empinado
16	Z21_D	Lote	Urbanizable No Costruido	Urbanizable No Costruido	Sin vías	Empinado
17	Z5_RD	Residencial	Residencial 2 – (Bajo)	Residencial 2 – (Bajo)	Pavimentadas	Empinado
18	Z2_CN1	Residencial	Residencial 3 – (Medio-Bajo)	Residencial 3 – (Medio-Bajo)	Pavimentadas	Empinado
19	Z4_CN2	Residencial	Residencial 3 – (Medio-Bajo)	Residencial 3 – (Medio-Bajo)	Pavimentadas	Empinado
20	Proteccion	Lote	Lote No Urbanizable	Lote No Urbanizable	Sin vías	Empinado



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557019



2025061557019

Fecha Radicado: 2025-12-23 14:47:49.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(23/12/2025)

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones para la zona urbana del municipio de Concordia, según la ecuación de regresión determinada durante el proceso de actualización catastral para la vigencia fiscal 2026.

IDENTIFICADOR_DE_USO	NOMBRE	FACTOR A	FACTOR B	TIPO_ECUACION
800	Residencial.Vivienda_4 y mas pisos en PH	63847,31179	13637,55353	LIN
802	Residencial_Apartamentos_Mas_De_4_Pisos	49721,86153	8947,15493	LIN
805	Residencial.Depositos_Lockers	29318,63713	8101,177778	LIN
806	Residencial.Garajes_Cubiertos	48366,49803	10330,90803	LIN
807	Residencial.Garajes_En_PH	205564,6255	3740,512578	LIN
808	Residencial.Salon_Comunal	82822,12051	9458,683231	LIN
811	Residencial.Vivienda_Hasta_3_Piso	86211,82059	9845,803231	LIN
857	Institucional.Jardin_Infantil_en_Casa	86211,82059	9845,803231	LIN
812	Residencial.Vivienda_Hasta_3_Pisos_En_PH	96473,62546	11017,75054	LIN
815	Comercial.Bodegas_Comerciales_Grandes_Almacenes	68713,76782	0,55189802	POT
816	Comercial.Bodegas_Comerciales_Grandes_Almacenes PH	60146,50809	0,574623319	POT
820	Comercial.Comercio	100406,5946	0,367564808	LIN
822	Comercial.Comercio_en_PH	33575,47431	0,511213685	LIN
824	Comercial.Hoteles	44811,48046	0,511213685	LIN
826	Comercial_Oficinas_Consultorios	41064,29733	2,10270826	LIN
828	Comercial_Oficinas_Consultorios PH	94441,09545	0,586018898	LIN
830	Comercial.Parqueaderos	65767,97801	0,511213685	LIN
835	Comercial.Restaurantes	26038,57156	0,718930082	LIN
836	Comercial.Restaurante en PH	29292,12478	13083,1591	LIN
843	Industrias_Talleres	24746,3942	11052,83468	LIN
844	Institucional.Aulas_de_Clases	25814,65991	11529,96941	LIN





2025061557019
Fecha Radicado: 2025-12-23 14:47:49.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(23/12/2025)

IDENTIFICADOR_DE_USO	NOMBRE	FACTOR A	FACTOR B	TIPO_ECUACION
845	Institucional _ Biblioteca	80712,34247	9217,736464	LIN
847	Institucional.Casas_de_Culto	68626,09995	8619,534015	LIN
848	Institucional.Clinicas_Hospitales_Centros_Medicos	108901,5289	12437,0767	LIN
849	Institucional_Colegios_Universidades	106632,7575	12177,97212	LIN
854	Insititucional _Iglesias	118898,1786	13578,74202	LIN
858	Parque Cementerio	91652,48609	10467,15331	LIN
868	Anexo.Beneficiaderos	46270,49547	0,367564808	POT
870	Cancha	21616,29187	0,511213685	POT
879	Anexo.Establos_Pesebreras_Caballerizas	20061,51297	0,511213685	POT
884	Anexo.Kioscos	24,67116733	2,10270826	POT
890	Anexo_Piscina	56656,14195	0,586018898	POT
893	Enramadas_Cobertizos_Caneyes	14137,92958	0,511213685	POT
896	Enexo_tanques	4832,408882	0,718930082	POT

ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 23/12/2025

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO_001
GERENTE_001

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Humberto Darío Arboleda	



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557019



2025061557020

Fecha Radicado: 2025-12-23 14:48:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL PARA LA ZONA URBANA, DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN Y SE CLAUSURA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO".

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

La resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, en su anexo 1 definió el Catastro con enfoque multipropósito como *"Aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios"*.

En fecha del 5 de septiembre del año 2025, se emitió el acto administrativo N°2025060445529, por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona urbana del municipio de Concepción.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557020



2025061557020

Fecha Radicado: 2025-12-23 14:48:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(23/12/2025)

La Gerencia de Catastro, aprobó los avalúos catastrales por un 60 % del valor comercial y el valor unitario de los tipos de construcciones para los predios ubicados en la zona urbana del municipio de Concepción a través del acto administrativo N°2025061556631 de fecha del 23 de diciembre del año 2025.

De conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el IGAC y finalizadas las actividades propias de los procesos de actualización catastral, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a clausurar el proceso de actualización catastral de la zona urbana del municipio de Concepción

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, ORDENAR la inscripción catastral para los predios ubicados en la zona urbana del municipio de Concepción, y DETERMINAR la vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización para el primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha de la resolución que inscriba el predio o que haya modificado el avalúo en el catastro.

ARTÍCULO CUARTO: Se comunica el presente acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Dirección de Regulación y Habilitación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en consideración a lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 746 de 2024, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 23/12/2025

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Luis Fernando García E.	



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557020



2025061557035

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:22:05.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE URAMITA – ANTIOQUIA”

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma, Decreto 1289 de 2018 y, por el artículo 9 del Decreto Departamental 2025070000089 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
3. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
4. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados principios también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
5. Que el artículo 298 de la Carta dispone que “*Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]*”.
6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.





2025061557035

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:22:05.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectúe la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.
11. Que, El día 14 de septiembre de 2025 se presentó un sismo que generó diferentes afectaciones en viviendas, instituciones educativas y equipamientos del municipio de Uramita, Antioquia. El municipio, a través de su Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), reportó inicialmente daños estructurales y no estructurales en viviendas y establecimientos educativos rurales. Posteriormente, el DAGRAN realizó visita técnica en campo con el fin de verificar la información reportada y establecer recomendaciones técnicas para la atención de la emergencia y la reducción del riesgo.
12. Que, el 23 de septiembre del 2024 mediante acta número 04 se realizó comité extraordinario para la toma de acciones frente a la emergencia que se presenta en el municipio de Uramita a causa de las secuencias sísmicas registradas en la madrugada del 14 de septiembre de 2025 medidas en 5.3 en la escala de Richter , situación que ha desencadenado en familias damnificadas y desplazadas por esta situación desde el mes de septiembre hasta la fecha, en la cual el CMGRD en pleno da el concepto favorable para declarar calamidad pública, el alcalde del municipio de Uramita Antioquia declaró la situación de calamidad pública en el territorio por el termino de seis (6) meses, para enfrentar la grave situación de crisis acontecida a causa de las secuencias sísmicas registradas.
13. Que por medio del decreto de calamidad pública número 043 del 15 de septiembre de 2024 el alcalde del Municipio de Uramita, Antioquia decreto la calamidad pública en su Municipio por un término de 06 meses con fundamento en lo anteriormente mencionado. Asimismo, la administración municipal de Uramita, Antioquia entrego el Plan de Acción Específico (PAE) al



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557035



2025061557035

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:22:05.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, el apoyo subsidiario y complementario con las siguientes actividades:

“Asignación de subsidios de arrendamiento temporal, como medida urgente de protección para quienes deben evacuar sus viviendas, 58 subsidios en total.”

14. Durante los días 14 y 23 de septiembre de 2025 se llevó a cabo una visita técnica al municipio de Uramita, Antioquia, con el propósito de realizar un recorrido detallado en los sectores rurales y urbanos comprendidos dentro del área de influencia del sismo reportado el 14 de septiembre. La jornada incluyó la verificación de viviendas, instituciones educativas, infraestructura comunitaria y zonas aledañas a cauces hídricos y laderas inestables. El recorrido permitió identificar las afectaciones estructurales y no estructurales ocasionadas por el evento sísmico, así como aquellas condiciones preexistentes que se vieron agravadas por la ocurrencia del movimiento telúrico.
15. Se aplicaron criterios de inspección visual, registro fotográfico y levantamiento de información suministrada por la comunidad y por las autoridades municipales. Adicionalmente, se evaluaron aspectos relacionados con la estabilidad de taludes, presencia de asentamientos diferenciales, fallas constructivas y manejo de aguas superficiales, con el fin de determinar la magnitud del riesgo para la población, y establecer la viabilidad de rehabilitación de las estructuras afectadas o, en su defecto, recomendar la evacuación y reubicación de las familias en mayor condición de vulnerabilidad.
16. Luego de la inspección al escenario de riesgo, se tienen las siguientes conclusiones:

El evento sísmico del 14 de septiembre de 2025 generó afectaciones estructurales y no estructurales en viviendas, instituciones educativas e infraestructura comunitaria del municipio de Uramita, principalmente en los sectores rurales con edificaciones de tipología constructiva tradicional (adobe, tapia y bahareque).

Se evidenció un incremento de agrietamientos y asentamientos diferenciales, asociados tanto a la vulnerabilidad propia de los materiales como a condiciones geotécnicas desfavorables (inclinación de laderas, falta de manejo de aguas y procesos de saturación del terreno).

Varias edificaciones presentan riesgo estructural alto o inminente colapso, especialmente aquellas ubicadas en zonas con deslizamientos activos o con pérdida de soporte por erosión y empuje lateral del terreno.

Las instituciones educativas inspeccionadas presentan niveles variables de afectación, destacándose problemas de desconfinamiento, falta de amarres en cubierta y asentamientos diferenciales, lo que requiere atención prioritaria dada la presencia de población infantil.

Se identificó afectación por procesos hidrometeorológicos y avenidas torrenciales, particularmente en la quebrada La Encalichada, que atraviesa el área urbana y representa riesgo por inundación y socavación, sumado a la existencia de un fallo judicial que ordena su canalización o reubicación.

De acuerdo con la información consolidada por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo, se registran 138 familias damnificadas, de las cuales 52 viviendas requieren reconstrucción total y 80 requieren rehabilitación estructural, evidenciando la magnitud





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

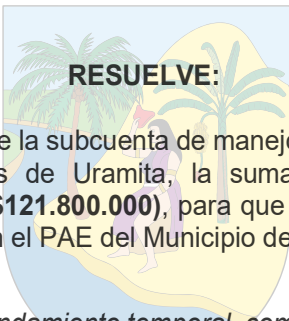
(23/12/2025)

del impacto y la necesidad de una intervención integral y coordinada entre las entidades competentes.

17. Que, a través de comunicación del 12 de diciembre de 2025, el alcalde del municipio de Uramita, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de CIENTO VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS MIL pesos M/L (\$121.800.000). Para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos y los cuales fueron destinados de la siguiente manera:

“Asignación de subsidios de arrendamiento temporal, como medida urgente de protección para quienes deben evacuar sus viviendas, 58 subsidios en total.”

En mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO. Transferir de la subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Uramita, la suma **CIENTO VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS MIL pesos M/L (\$121.800.000)**, para que sea destinada, específicamente en la siguiente actividad establecida en el PAE del Municipio de Uramita:

“Asignación de subsidios de arrendamiento temporal, como medida urgente de protección para quienes deben evacuar sus viviendas, 58 subsidios en total.”

PARÁGRAFO PRIMERO. Este subsidio de arrendamiento será entregado a las siguientes 58 familias damnificadas:

No.	BARRIO / VEREDA	NUMERO DE VIVIENDAS	LÍDER DE HOGAR	CÉDULA	CELULAR	NUMERO DE INTEGRANTES	OBSERVACIONES
1	B. CABUYAL	1	BIBIANO DE JESÚS USUGA USUGA	1001305920	3106363361	6	SEGUNDO REPORTE
2	B. CABUYAL	1	PATRICIA SULEY BENÍTEZ ZAPATA	1046954887	3001996620	3	PRIMER REPORTE
3	B. CABUYAL	1	NADIELY RAMÍREZ PALACIO	43185176	3205631757	3	SEGUNDO REPORTE
4	V. EL CAUNCE	1	ANA FABIOLA SEPÚLVEDA DURANGO	43485873	3207208494	5	SEGUNDO REPORTE
5	V. COMINAL	1	LISARDO ANTONIO SÁNCHEZ TUBERQUIA	8413083	3217158922	2	SEGUNDO REPORTE
6	V. COMINAL	1	LUZ NEIDY CASTRO TORRES	1046955229	3117595734	4	SEGUNDO REPORTE
7	V. COMINAL	1	ALEJANDRO ANTONIO DURANGO SEPÚLVEDA	1046952550	3216047542	5	SEGUNDO REPORTE
8	V. COMINAL	1	ALBA ROSA ÚSUGA URREGO	43416139	3218587099	5	SEGUNDO REPORTE
9	V. EL LLANO	1	LUIS ANGEL MARTÍNEZ DAVID	70431790	3137617970	2	SEGUNDO REPORTE
10	V. EL LLANO	1	JUAN ALBERTO RUA RAMÍREZ	1046952972	3216727400	1	SEGUNDO REPORTE
11	V. EL MADERO	1	MIGUEL ANGEL DURANGO	3484964	3232226973	4	SEGUNDO REPORTE
12	V. EL MADERO	1	ÁNGEL MARÍA CHAVARRÍA LÓPEZ	3481480	3207584513	4	SEGUNDO REPORTE
13	V. EL MADERO	1	ELIZABETH LÓPEZ CARVAJAL	43486093	3171437250	4	SEGUNDO REPORTE
14	V. EL MADERO	1	JEVER TOBÓN LONDOÑO	71023329	3104003219	1	SEGUNDO REPORTE
15	V. EL MADERO	1	LUIS HERNANDO SEPULVEDA	3461780	3205882895	2	SEGUNDO REPORTE
16	V. EL OSO	1	KELLY YURLENY TUBERQUIA	1007316038	3042241831	2	SEGUNDO REPORTE
17	V. EL OSO	1	LUIS EMILIO GUZMÁN	651068	3206429106	1	SEGUNDO REPORTE
18	V. EL PALON	1	PASTOR MARÍA PINEDA QUIROS	98613771	3202865662	4	SEGUNDO REPORTE





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(23/12/2025)

19	B. EL SOCORRO	1	YANET TUBERQUIA USUGA	1046952883	3116894158	6	SEGUNDO REPORTE
20	B. EL SOCORRO	1	ROSALBA MONSALVE GRACIANO	43485010	3147491390	5	SEGUNDO REPORTE
21	B. EL SOCORRO	1	JOAQUIN EMILIO TUBERQUIA CIFUENTES	98460000	3117344868	5	SEGUNDO REPORTE
22	B. EL SOCORRO	1	FERNANDO GUTIÉRREZ MORENO	637993	3136414738	2	PRIMER REPORTE
23	V. EL TORONJO	1	MARÍA EUGENIA PUERTA HIGUITA	43780318	3113576497	1	SEGUNDO REPORTE
24	B. EL TOTUMO	1	MARÍA DEL ROCIO GRACIANO	43485173	3014255454	4	SEGUNDO REPORTE
25	B. EL TOTUMO	1	VIVIANA YURLENY USUGA DURANGO	1002148257	3245710241	6	SEGUNDO REPORTE
26	B. EL TOTUMO	1	SAMUEL CASTAÑO USUGA	8410025	3206927836	2	SEGUNDO REPORTE
27	V. IRACAL	1	CARLOS ENRIQUE TORRES TORRES	98459601	3216043488	1	SEGUNDO REPORTE
28	V. IRACAL	1	WILSON ARLEY GOMEZ LÓPEZ	1192815243	3147221951	3	SEGUNDO REPORTE
29	V. LA AGUADA	1	CARLOS MARIO PUERTA	98614183	3225033209	3	SEGUNDO REPORTE
30	V. LA AGUADA	1	LETICIA DAVID USUGA	1001619365	3015620407	6	SEGUNDO REPORTE
31	V. LA CUMBRE	1	ANIBAL GÓMEZ GIRALDO	98460291	3002578830	1	PRIMER REPORTE
32	V. LA ENCALICHADA	1	ANTONIO JOSÉ BETANCUR DAVID	3462157	3104624456	1	SEGUNDO REPORTE
33	V. LA ENCALICHADA	1	ESAU DUARTE ARTEAGA	98459702	3024649318	3	SEGUNDO REPORTE
34	V. LA ESPERANZA - BOTUA	1	JEFERSON STIVEN USUGA CAMPO	1001404283	3104635947	3	PRIMER REPORTE
35	V. LA MESETA	1	FRANCISCO EMIRO LÓPEZ	3461989	3128036564	2	PRIMER REPORTE
36	V. LA MESETA	1	ABEL ARLEY QUIROS QUIROS	98613640	3146277798	5	PRIMER REPORTE
37	V. LA MESETA	1	ANA ALICIA LÓPEZ	21740543	3232474381	2	PRIMER REPORTE
38	V. LA MESETA	1	SAUL CONRADO CARVAJAL DUQUE	8088512	3117678230	5	PRIMER REPORTE
39	V. LA MESETA	1	UNALDO CARVAJAL BENÍTEZ	98613739	3105251619	8	PRIMER REPORTE
40	V. LA PALMA	1	BLANCA NUBIA VÁSQUEZ RAMOS	32275350	3226677221	3	SEGUNDO REPORTE
41	V. LA PALMA	1	LUZ HELENA GALLEGO TABARES	1020398151	3135525368	2	SEGUNDO REPORTE
42	V. LA PALMA	1	MARÍA DEL SOCORRO DAVID AGUIRRE	21580697	3106514305	2	SEGUNDO REPORTE
43	V. LA PALMA	1	RUBEN EMILIO DAVID USUGA	70430796	3182958596	5	PRIMER REPORTE
44	V. LIMON CABUYAL	1	ROSANGELA LÓPEZ CARVAJAL	1002147918	3126053271	4	SEGUNDO REPORTE
45	V. LIMON CABUYAL	1	BLANCA GLADYS USUGA	21693381	3148324710	1	PRIMER REPORTE
46	V. LIMON CABUYAL	1	MARIO DE JESÚS CARVAJAL MONTOYA	3490612	3218214902	8	PRIMER REPORTE
47	V. LIMON CABUYAL	1	LUIS ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ	3480038	3207026505	4	PRIMER REPORTE
48	V. LIMON CHUPADERO	1	PASTOR ANTONIO HURTADO USUGA	8411765	3205131803	2	SEGUNDO REPORTE
49	V. MEDIA CUESTA	1	JULIA ROSA USUGA DE RIVERA	30028519	3218591049	3	SEGUNDO REPORTE
50	V. MEDIA CUESTA	1	DILSON ANTONIO RUEDA RUEDA	1002148397	3128765294	3	SEGUNDO REPORTE
51	V. MEDIA CUESTA	1	JOSÉ AQUILEO DUARTE BORJA	3432627	3186958391	4	PRIMER REPORTE
52	V. MEDIA CUESTA	1	PEDRO NEL PULGARÍN DUARTE	613385	3135298573	2	PRIMER REPORTE
53	V. OROBAJO	1	MARÍA NAZARETH RÍOS DE JIMÉNEZ	21742527	3122664448	1	PRIMER REPORTE
54	V. OROBAJO	1	MARÍA HERMILDA GARCÍA RUIZ	43485543	3163869976	2	PRIMER REPORTE
55	B. SAN JOSE	1	DEISE DEL PILAR TOBÓN ECHEVERRI	43485734	3148077999	6	PRIMER REPORTE
56	SECTOR EL TIGRE	1	ALBA LILIANA ECHAVARRIA USUGA	1046952458	3213390711	3	PRIMER REPORTE
57	V. TRAVESIAS	1	JOHN JAIRO GUZMAN DURANGO	1046952422	3104960881	2	SEGUNDO REPORTE
58	ZONA URBANA	1	NELSON DARIO DUQUE DUARTE	98613934	3205617202	4	SEGUNDO REPORTE

ARTÍCULO SEGUNDO. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo un director técnico del DAGRAN en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.





2025061557035

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:22:05.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

PARÁGRAFO: El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos al Municipio de Uramita – Antioquia, se hará mediante el control de los documentos requeridos para la intervención contemplada en la presente resolución, los cuales deben ser enviados al director técnico delegado por el DAGRAN mediante oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO. La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos (2) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas de los subsidios de arrendamientos correspondientes, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de seis (06) meses, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar. El ente receptor de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no se ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.

ARTÍCULO OCTAVO. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados





2025061557035

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:22:05.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, 23/12/2025



CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ
Director General (E)

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Sebastián Flórez – abogado contratista DAGRAN		15/12/2025
Revisó	Enrique Acuña Álzate – Abogado contratista DAGRAN		15/12/2025
	Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		
	Laura Isabel Aristizabal – Abogada contratista DAGRAN		
Aprobó	Oscar Daniel Galeano -Director Técnico de manejo de desastres		15/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





2025061557042

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:34:39.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE FRONTINO- ANTIOQUIA”

El director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma y, por el Decreto Departamental 2025107000089 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone





2025061557042

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:34:39.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.

7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el **DECRETO ORDENANZAL 2024070003913 DE 2024, art 251**, delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose en su artículo primero: *“Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.*

ARTÍCULO 2 ibidem ordenó que: “El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia

12. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal





2025061557042

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:34:39.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.

Que, el 19 de Septiembre del 2025 se realizó Reunión Extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres para implementar medidas preventivas y de respuesta ante desastres, para proteger a la población y reducir los daños causados por situaciones de emergencia, soportados en el decreto que tenemos el 063 del 19 de septiembre de 2025, y con el fin de evaluar y coordinar acciones frente a la emergencia presentada por las afectaciones, debido a las incomunicaciones de las vías, viviendas afectadas y acueductos tanto de la zona urbana como rural. Teniendo como fundamento de hecho constantes eventos naturales, en especial los sismos y vendavales ocurridos el pasado mes de septiembre de intensa magnitud que afectaron diversas infraestructuras residenciales y de equipamiento municipal, cuyas afectaciones presentan altos deterioros generados por los mismos, donde se ve afectada su capacidad estructural y funcionalidad comprometiendo la integridad de residentes permanentes o temporales.

Así mismo, se estableció en el Plan de Acción Específica (PAE), la participación de entidades de orden municipal, Departamental y Nacional con el fin de articular las acciones necesarias con las entidades competentes en la materia y poder realizar las acciones necesarias para atender de una manera oportuna estas afectaciones en su infraestructura que afectan a más de 73 familias dejándolas con pérdidas grandes en daños en su infraestructura que requieren de intervención para restitución de su condición de habitabilidad, al igual que 35 de ellas tuvieron que ser evacuadas de manera definitiva por su condición de riesgo, y otras infraestructuras afectas al igual que infraestructura o bienes de uso público tales como Basílica menor Nuestra Señora del Carmen, Coliseo Municipal, Concejo Municipal, Instituciones educativas, Centros culturales de la zona urbana y rural, entre otros que comprometen su buen funcionamiento.

13. Que mediante el Decreto No. 063 del 19 de septiembre de 2025, la alcaldesa del municipio de Frontino, Antioquia, declaró la calamidad pública en todo el territorio municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012, atendiendo las afectaciones descritas en las consideraciones del mencionado decreto. Así mismo, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, la calamidad pública se declaró por un término de seis (6) meses, prorrogables por un periodo igual, en caso de ser necesario, conforme a lo establecido en el artículo 64 de la misma ley, con el fin de adelantar las acciones conducentes y necesarias previstas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 para la superación de la situación calamitosa.
14. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de Frontino, Antioquia entregó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, el apoyo subsidiario y complementario con las siguientes actividades:



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557042



2025061557042

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:34:39.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

- Gestionar los recursos para apoyar a veintitrés (23) familias damnificadas en vivienda con afectaciones totales o de alto riesgo no mitigable con subsidios de arrendamiento temporal por seis (6) meses.
- Adquirir los recursos para la compra de los suministros de materiales de construcción, necesarios para las obras de restauración en 69 viviendas afectadas en su infraestructura y funcionalidad
- Adquirir los recursos para la compra de los suministros de materiales de construcción, necesarios para la adecuación en las diferentes infraestructuras afectadas (Infraestructura públicas, deportiva, educativa, etc) que requieren respuesta inmediata

Que, a través de comunicación del 10 de diciembre de 2025, la alcaldesa del municipio de Frontino, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/L (\$298.300.000)**. Para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos y los cuales fueron destinados de la siguiente manera:

- Gestionar los recursos para apoyar a veintitrés (23) familias damnificadas en vivienda con afectaciones totales o de alto riesgo no mitigable con subsidios de arrendamiento temporal por seis (6) meses, por valor mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.C. (\$350.000)**.
- Adquirir los recursos para la compra de los suministros de materiales de construcción, necesarios para las obras de restauración en 69 viviendas afectadas en su infraestructura y funcionalidad por un valor de **doscientos dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos M/L (\$202.465.000)**.
- Adquirir los recursos para la compra de los suministros de materiales de construcción, necesarios para la adecuación en las diferentes infraestructuras afectadas (Infraestructura públicas, deportiva, educativa, etc) que requieren respuesta inmediata. Por un valor de **cuarenta y siete millones quinientos treinta y cinco mil pesos M/L (\$47.535.000)**.

Que una vez verificada la información suministrada por el ente local, se evidencia la situación calamitosa en las que se encuentran las familias del municipio con pérdidas de enseres, viviendas, vías secundarias, vías terciarias y caminos veredales, lo que significa que el proceso de recuperación y rehabilitación para que estas familias se establezcan no se puede lograr en menos de (6) meses; dejando en grado de vulnerabilidad a la población afectada y damnificada por los eventos naturales ocurridos en el territorio, por lo que la alcaldesa Municipal de Frontino, mediante oficio del 10 de diciembre de 2025 solicita apoyo subsidiario y complementario para dar cumplimiento a las actividades del Plan de Acción Específico (PAE), para la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557042



2025061557042

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:34:39.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

19. Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Frontino, Antioquia específicamente en la “Fase De Respuesta”.

20. Que, mediante acta del 19 de septiembre del 2025, se llevó a cabo reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) del municipio de FRONTINO Antioquia, por iniciativa de la señora alcaldesa, quien convocó de manera urgente a los integrantes del consejo, con el fin de evaluar la situación de afectaciones reportadas y adoptar medidas de emergencia. La señora alcaldesa, quien manifestó su preocupación por el alto número de reportes de afectaciones y personas damnificadas provenientes de diferentes veredas del municipio. Informó que al menos tres viviendas fueron evacuadas de manera inmediata para evitar pérdidas humanas.

- Teniendo en cuenta que el municipio ya cuenta con el decreto de calamidad pública se solicita a la administración identificar las necesidades para avanzar en el Plan de Acción Específico (PAE) y así avanzar en los apoyos que se requieren inmediatamente para la entrega de los recursos para la gestión de 23 subsidios de arrendamientos para las familias damnificadas por un término de seis meses.
- Adquirir los recursos para la compra de los suministros de materiales de construcción, necesarios para las obras de restauración en 69 viviendas afectadas en su infraestructura y funcionalidad
- Adquirir los recursos para la compra de los suministros de materiales de construcción, necesarios para la adecuación en las diferentes infraestructuras afectadas (Infraestructura públicas, deportiva, educativa, etc) que requieren respuesta inmediata
- Se recomienda al municipio fortalecer y/o actualizar y adoptar sus instrumentos de planificación, como el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT, el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -PMGRD- y la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias -EMRE-, ya que estos ayudan y le facilitan al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo –CMGRD- el diagnóstico de los escenarios de riesgo que se pueden presentar en el municipio, priorizarlos, caracterizarlos y establecer medidas para su intervención y reducción, como también contemplan acciones y protocolos para la atención de las emergencias que se puedan presentar.
- El DAGRAN informa que el Plan de Acción Específico (PAE) incluye 3 fases de emergencia, Respuesta, recuperación temprana y fase de adaptación y recuperación para el buen vivir, estas fases deben de venir acompañadas de objetivos claros y actividades que permitan las acciones de respuesta para la rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557042



2025061557042

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:34:39.0

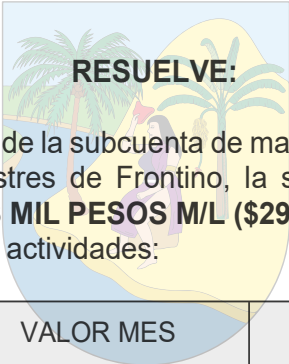
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(23/12/2025)

- Se le informa a la administración municipal que el DAGRAN continua con el apoyo y gestión que se requiera para avanzar con la recuperación y rehabilitación de las zonas afectadas, además de las gestiones necesarias con la Unidad Nacional de gestión del Riesgo de Desastres para que nos acompañe en el proceso de atención de la emergencia.

21. Igualmente, es importante mencionar, que, ante esta situación, un procedimiento contractual implica etapas adicionales de selección y adjudicación que extenderían el tiempo de respuesta. En situaciones de calamidad pública, la necesidad es inmediata y no permite demoras.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Transferir de la subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Frontino, la suma **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/L (\$298.300.000**, para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	VALOR MES	TOTAL, DAGRAN
1. Gestionar los recursos para apoyar a veintitrés (23) familias damnificadas en vivienda con afectaciones totales o de alto riesgo no mitigable con subsidios de arrendamiento temporal por seis (6) meses, por valor mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.C. (\$350.000).	\$350.000 X 23: \$8.050.000 X 6 MESES	
2. Adquirir los recursos para la compra de los suministros de materiales de construcción, necesarios para las obras de		\$298.300.000





2025061557042

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:34:39.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(23/12/2025)

restauración en 69 viviendas afectadas en su infraestructura y funcionalidad	\$202.465.000	
3. Adquirir los recursos para la compra de los suministros de materiales de construcción, necesarios para la adecuación en las diferentes infraestructuras afectadas (Infraestructura públicas, deportiva, educativa, etc) que requieren respuesta inmediata	\$ 47.535.000	

Parágrafo 1. Es de anotar que las familias censadas para los beneficios por parte del municipio de FRONTINO para ser reubicadas según el informe técnico suministrado por la administración son:

Nº	NOMBRE	Nº DE CÉDULA	DURACION EN MESES	DIRECCION
1	ANGELA ARLEDY VILLA MARIN	21,426,332	6 MESES	NOBOGA
2	ANA DOLLY ROLDAN GARCIA	21,744,540	6 MESES	VEREDA LOMA DE LOS INDIOS
3	ALICIA ARANGO USUGA	32,276,558	6 MESES	VEREDA LA SIBERIA
4	ALEIDA SALAS ALCARAZ	1,001,579,901	6 MESES	CORREGIMIENTO DE NUTIBARA UB. BRISAS TORRE 4 APTO 501



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557042



2025061557042

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:34:39.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(23/12/2025)

5	PIEDAD ELENA RESTREPO	32,278,064	6 MESES	CORREGIMIENTO DE NUTIBARA UB. BRISAS TORRE 4 APTO 503
6	LUZ MIREY YEPES GALVIS	39,177,532	6 MESES	CORREGIMIENTO DE NUTIBARA UB. BRISAS TORRE 4 APTO 502
7	JESUS EMILIO DURANGO AGUDELO	3,483,748	6 MESES	CORREGIMIENTO DE NUTIBARA UB. BRISAS TORRE 5 APTO 502
8	RUBIEL DE JESUS RESTREPO DEL VALLE	1,046,953,074	6 MESES	CORREGIMIENTO DE NUTIBARA UB. BRISAS TORRE 5 APTO 503
9	ROSA ELENA BEDOYA VARGAS	44,004,216	6 MESES	CORREGIMIENTO DE NUTIBARA UB. BRISAS TORRE 4 APTO 504
10	LEISLY LIZZETH GRACIANO ARANGO	1,038,333,711	6 MESES	CORREGIMIENTO DE NUTIBARA UB. BRISAS TORRE 5 APTO 504
11	MAGDALENA ALCARAZ	32,102,333	6 MESES	ALBERGUE
12	LUZ DARY DEL CARMEN DUQUE	32,276,953	6 MESES	ALBERGUE
				ALBERGUE
13	LUIS ERNESTO HENAO ARBOLEDA	3,480,338	6 MESES	
14	LUZ MARINA PULGARIN DUQUE	21,743,722	6 MESES	ALBERGUE
15	TERESITA DUQUE DE ARENAS	21,693,165	6 MESES	ALBERGUE
16	YESSICA CAROLINA DUQUE VASQUEZ	1,038,335,548	6 MESES	ALBERGUE
17	JORGE HERNANDO LOPEZ GUZMAN	3,482,781	6 MESES	ALBERGUE
18	ROCIO DE JESUS PULGARIN DUQUE	30,079,540	6 MESES	ALBERGUE
19	JESUS ALONSO OSORIO SERNA	3,483,979	6 MESES	ALBERGUE
20	GLORIA LUCIA RAMOS ARBOLEDA	32,277,962	6 MESES	ALBERGUE
21	LEOCADIO CARO URREGO	21,744,596	6 MESES	ALBERGUE
22	JESUS ANIBAL GIRALDO HIGUITA	1,038,332,174	6 MESES	ALBERGUE
23	BIBIANA FARLEY ZAPATA	1,039,758,371	6 MESES	ALBERGUE



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557042



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(23/12/2025)

Parágrafo 2: Es de anotar que las familias censadas para los beneficios por parte del municipio de FRONTINO para ser realizar la repotenciación de las viviendas son:

No.	ZONA	DIRRECCION	NOMBRE COMPLETO
1	Rural	EL LIMO	ARMANDO CARVAJAL BENITEZ
2	URBANA	MANGURUMA	MARIA DE JESUS ARENAS DURANGO
3	URBANA	MANGURUMA	MARIO DE JESUS USUGA CARVAJAL
4	URBANA	ELEXALDIA	BERTHA LIRIA GUISAO
5	URBANA	LAS MERCEDES	GLORIA AMPARO PULGARIN USUGA
6	URBANA	ZARAZA	LUZ MARLENY MARTINEZ
7	URBANA	CRA DARIEN	NELSON AUGUSTO ORTIZ
8	URBANA	VERGEL	YANETH DEL SOCORRO
9	URBANA	MARCEVELIA	ANA ROCIO ROLDAN CARVAJAL
10	Rural	LAS CRUCES	JHON FREDY LOPEZ
11	Rural	LAS CRUCES	HECTOR DE JESUS BETANCUR
12	Rural	LAS CRUCES	AICARDO PINEDA RUEDA
13	Rural	CABRITAS	LUZ DARY CARDONA
14	URBANA	JUAN XXIII	ROSA MARGARITA RIVERA
15	Rural	NOBOGACITA	LUCELLY URREGO DURANGO
16	Rural	LLANO DE MUSINGA	ANGEL DE JESUS HIGUITA
17	RURAL	TABLAITO	GLORIA INES ARIAS TABARES
18	URBANA	MARCEVELIA	RUBIELA CARDENAS
19	Rural	EL RAYO	LEONARDO DE JESUS CARDONA
20	Rural	MADRE LAURA	MARIA OLGA VARGAS OSORIO
21	Rural	MADRE LAURA	MARIAFRANQUELINA GUZMAN
22	Rural	NUTIBARA	WILSON DE JESUS ECHAVARRIA
23	Rural	NOBOGA	HECTOR FABIAN DUQUE
24	Rural	LA HERRADURA	SARA CAMILA VARGAS QUIROZ
25	Rural	MONOS	LUIS ANIBAL PATIÑO HERRERA
26	Rural	MONOS	BLANCA YANETH BEDOYA
27	URBANA	CLL 41#41-63	LUZ MIRIAN VANEGAS
28	URBANA	CRA 31#42-12	LUZ DIONI SALDARRIAGA
29	Rural	MONOS	LILIANA PATIÑO ZAPATA
30	Rural	CABRITAS	HADER ANTONIO VELAZQUEZ
31	URBANA	CRA 32 #28-79	LUIS ALCIBAR MORENO
32	URBANA	MARCEVELIA	LUIS BERNARDO PEREZ RESTREPO
33	URBANA	LAS MERCEDES	MARLENE DE JESUS ARANGO
34	Rural	MONOS	JOSE ISRAEL HERRERA
35	Rural	NOBOGACITA	LUZ MERY VIDALES
36	Rural	LA HERRADURA	ELVIA ROSA HIGUITA





2025061557042

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:34:39.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

37	Rural	LA HERRADURA	ROSALBA AGUDELO LOPEZ
38	Rural	TABLAITO	YOLANDA MONTOYA
39	Rural	LLANOS DE MUSINGA	SANDRA MILENA LONDOÑO
40	URBANA	ZARAZA	ANA LIRIA LOPEZ
41	URBANA	ELEXALDIA	HILDEBRANDO LEZCANO
42	URBANA	ELEXALDIA	RAFAEL ANTONIO GUISAO
43	RURAL	LA HONDA	MARGARITA MARIA
44	Rural	LA HERRADURA	JOSE HERIBERTO USUGA MANCO
45	RURAL	LA HERRADURA	WILLIAN USUGA PULGARIN
46	Rural	CHUSCAL DE MUSINGA	PEDRO PABLO CARTAGENA
47	URBANA	EL MATADERO	CARLOS ENRIQUE MORENO
48	RURAL	LLANOS DE MUSINGA	YUDY ARLEIS CARDONA CALLEJAS
49	Rural	LA CAMPIÑA	OMAR GOEZ MARIN
50	Rural	LA SIBERIA	ALICIA ARANGO USUGA
51	RURAL	RESGUARDO NUCIDO	LUZ AMPARO DOMICÓ
52	RURAL	NUTIBARA	ROMAN ANTONIO GOMEZ
53	RURAL	PIEDRAS BLANCAS PARTE BAJA	ARTURO NOHAVA CUADROS
54	RURAL	NOBOGACITA	HUMBERTO ELIAS URREGO
55	URBANA	JUAN XIII	PIEDAD CECILIA RICO MEJIA
56	URBANA	CALLE PAEZ	LUIS HEDUARDO ARIAS ARIAS
57	URBANA	LAS MERCEDES	JHON DARIO CANO BARRERA
No.	ZONA	DIRRECCION	NOMBRE COMPLETO
58	RURAL	CABRITAS	JHON JAIRO SILVA CATRAGENA
59	Rural	CABRITAS	OSCAR ANTONIO QUIROZ MANCO
60	Rural	EL RAYO	JUAN PABLO HURTADO QUIROS
61	URBANA	LAS MERCEDES	Dora Alicia Montoya Bonolis
62	URBANA	LAS MERCEDES	Elvia Rosa Álvarez Bedoya
63	URBANA	CRA 30#35-50	Gloria Hernández Giraldo
64	URBANA	JUAN XXIII	María Consuelo Várelas Gallego
65	URBANA	LA PLAZUELA	FLORESMILA MORENO CARDONA
66	RURAL	PONTON	LUIS SENEN GUISAO TORO
67	RURAL	NUTIBARA	GERARDO DE JESUS MARIN
68	RURAL	NUTIBARA	LEIDY ALEJANDRA RESTREPO ROLDAN
69	RURAL	PONTON	DEYSY DANIELA MARÍN PIEDRAHITA

Artículo 2 El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará por el profesional director técnico de manejo de desastres, en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.





2025061557042

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:34:39.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

Parágrafo: El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos, por parte del Municipio de Frontino– Antioquia, se hará mediante el control de los documentos, que posteriormente deben ser enviados al profesional designado o el director técnico asignado y confirmado por oficio.

Artículo 3 Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

Artículo 4. La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

Artículo 5. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos dos (2) mes después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio o efectuado las entregas y transferencia pertinentes a los beneficiarios, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

Artículo 6. Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de un (1) mes, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo: El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar.

Artículo 7. La entidad receptora de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

Artículo 8 La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.





2025061557042

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:34:39.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(23/12/2025)

Artículo 9. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

Artículo 10. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

Artículo 11. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 12. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, 23/12/2025



NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ
Director General (E)
Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Felipe Ramírez Estrada-Abogado, contratista		10/12/2025
Revisó	Laura Isabel Aristizábal – Abogada contratista DAGRAN Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN	 	10/12/2025
Los arriba firmantes hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la Política de Mejora Normativa, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





Radicado: S 2025061557085
Fecha: 23/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL 2025061004034 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2025, "POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES UBICADOS EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2026"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas mediante Decreto Ordenanzal N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, "por el cual se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto Ordenanzal N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 otorga competencia a la Secretaría de Educación de Antioquia para dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media, en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; promoviendo la implementación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación.

De conformidad con el artículo 6º, numeral 6.2.3, de la Ley 715 de 2001, corresponde al Departamento de Antioquia, frente a los municipios no certificados en materia educativa, administrar los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación del servicio educativo a cargo del Estado, ejerciendo las facultades señaladas en los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Título 4 —Aspectos Salariales y Prestacionales—, Capítulo 1 —Estímulos para Docentes y Directivos Docentes de Establecimientos Educativos Estatales ubicados en zonas de difícil acceso—, reglamenta lo relacionado con los estímulos para docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso, disponiendo en su artículo 2.4.4.1.2 lo siguiente:

"Zonas de Dificil Acceso es aquella zona rural que cumple con los siguientes criterios en el presente capítulo para ser consideradas como tal.

Para efectos de este Capítulo, el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija calendario académico, antes del primero (1) de noviembre de cada año para el calendario (A) y antes del primero (1) de julio para el calendario (B) las zonas rurales de difícil acceso y la sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la Ley y considerando una de las siguientes situaciones:

- 1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.*
- 2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.*
- 3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria."*

En cumplimiento al precitado Decreto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia expidió la Resolución Departamental 2025061004034 del 29 de octubre de 2025 "Por la cual se determinan los establecimientos educativos rurales ubicados en zonas de difícil acceso de los municipios no certificados del departamento de Antioquia para la vigencia 2026".

Que mediante el radicado SAC ANT2025ER065036, se elevó solicitud a esta secretaria tendiente a la inclusión de las sedes Alto de la Comba, DANE 205031800040, y La Sirena, DANE

205031800031, argumentándose que dichas sedes se encuentran en funcionamiento y que la Administración Municipal de Amalfi allegó oportunamente la documentación requerida para su consideración dentro del estudio orientado a la identificación de sedes ubicadas en zonas de difícil acceso para la vigencia 2026.

Una vez efectuado el análisis correspondiente, esta dependencia reitera que las sedes mencionadas fueron incorporadas en el estudio técnico elaborado para la determinación de sedes localizadas en zonas de difícil acceso para la vigencia 2026 y que, de conformidad con la revisión efectuada, sí cumplen con los criterios establecidos en la normativa vigente para ser clasificadas en dicha categoría. No obstante, se evidencia que las mismas no fueron incluidas en el listado definitivo adoptado mediante la Resolución No. 2025061004034 del 29 de octubre de 2025.

De igual manera mediante SAC ANT2025ER066393 y ANT2025ER066394, se radicó solicitud anónima para excluir de la Resolución Departamental 2025061004034 del 29 de octubre de 2025, las siguientes sedes educativas:

Municipio	DANE Establecimiento o Educativo	Establecimiento Educativo	DANE Sede Educativa	Sede Educativa
GUARNE	205318000183	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS	205318000051	EL SALADO
GUARNE	205318000302	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA	205318000078	C. E. R. LA CANDELARIA
GUARNE	205318000302	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA	205318000230	I. E. R. JUAN MARIA GALLEGO
GUARNE	205318000345	I.E.R. HOJAS ANCHAS	205318000582	C. E. R. LA MOSQUITA
SAN VICENTE FERRER	205674000350	I.E.R. SANTA RITA	205674000333	I. E. R. OVEJAS

La Secretaría de Educación Departamental, en aras de garantizar la transparencia en la asignación de la bonificación por difícil acceso a las diferentes sedes educativas del Departamento, procedió a validar nuevamente mediante visita en sitio en el municipio de Guarne el día 25 de noviembre de 2025 y en el municipio de San Vicente de Ferrer el día 26 de noviembre de 2025, concluyendo:

Que las sedes El Salado (DANE 205318000051), La Candelaria (DANE 205318000078), I.E.R. Juan María Gallego (DANE 205318000230), I.E.R. Ovejas (DANE 205674000333), de acuerdo con los criterios establecidos para determinar si se encuentran ubicadas en zonas de difícil acceso, no cumplen con los requisitos, por lo cual deben ser excluidas de la Resolución 2025061004034 del 29 de octubre de 2025.

Que respecto a la sede C. E. R. LA MOSQUITA (DANE 205318000345), esta fue visitada en el año 2024, determinándose que cumplía con el siguiente criterio: *“Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para el desplazamiento hasta el perímetro urbano”*. Por tal razón, corresponde clasificarla como sede ubicada en zona de difícil acceso.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar la Resolución Departamental 2025061004034 del 29 de octubre de 2025 “Por la cual se determinan los establecimientos educativos rurales ubicados en zonas de difícil acceso de los municipios no certificados del departamento de Antioquia para la vigencia 2026”, en el sentido de incluir al listado publicado, las sedes educativas que a continuación se relacionan:

MUNICIPIO	DANE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	DANE SEDE	SEDE
AMALFI	205031010412	C. E. R. TINITACITA	205031800040	ALTO DE LA COMBA
AMALFI	205031001278	C. E. R. LA GURRIA	205031800031	SEDE LA SIRENA

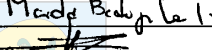
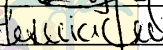
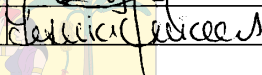
ARTÍCULO 2. Modificar la Resolución Departamental 2025061004034 del 29 de octubre de 2025, “Por la cual se determinan los establecimientos educativos rurales ubicados en zonas de difícil acceso de los municipios no certificados del departamento de Antioquia para la vigencia 2026”, en el sentido de excluir del listado publicado, las sedes educativas que a continuación se relacionan.

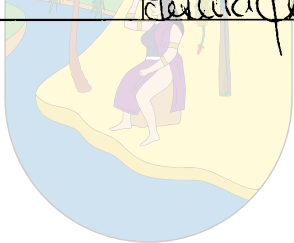
MUNICIPIO	DANE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	DANE SEDE	SEDE
GUARNE	205318000183	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS	205318000051	EL SALADO
GUARNE	205318000302	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA	205318000078	C. E. R. LA CANDELARIA
GUARNE	205318000302	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA	205318000230	I. E. R. JUAN MARIA GALLEG0
SAN VICENTE FERRER	205674000350	I.E.R. SANTA RITA	205674000333	I. E. R. OVEJAS

ARTÍCULO 3. Los demás artículos de la Resolución Departamental 2025061004034 del 29 de octubre de 2025 continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	LINA MARCELA RENDON BETANCUR Profesional-Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas		16-12-2025
Revisó:	MAIDA DIONIS BEDOYA LEAL-Profesional Universitario - Dirección de Asuntos Legales		18-12-2025.
Revisó:	IVAN DARIO URIBE NARANJO —Dirección de Asuntos Legales		19/12-2025
Revisó:	CAROLINA MARGARITA GARCIA CORREA – Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas		19/12/2025
Aprobó:	YESENIA QUICENO SERNA – Subsecretaria de Calidad Educativa		19/12/2025





Radicado: S 2025061557146

Fecha: 29/12/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES - DANE 305172007764**, del Municipio de **CHIGODORÓ** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N° 2025070005102 del 09 de Diciembre de 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES - DANE 305172007764, del Municipio de CHIGODORÓ Departamento de Antioquia.

oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES**, de propiedad de **JARDIN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES LTDA** Carrera 50 N° 47 - 72 del Municipio de **CHIGORODÓ**, Teléfono (604) 2782659 correo electrónico preescolarpimponio@gmail.com en jornada **DIURNA**, calendario A, número de **DANE 305172007754**, ofrece los siguientes grados:

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	0024850	21/10/2009
Jardín	0024850	21/10/2009
Transición	0024850	21/10/2009

La señora **CARMEN PATERNINA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.154.951, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES**, presento a la Secretaria de Educación de Antioquia, la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad**

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES - DANE 305172007764, del Municipio de CHIGODORÓ Departamento de Antioquia.

Regulada por puntaje para la jornada **DIURNA - MAÑANA Y TARDE** y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES - DANE 305172007764** del Municipio de Chigodó - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Diurna, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la **Licencia de Funcionamiento N°0024850 del 21 de Octubre de 2009**, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Con relación al concepto "Seguro de Accidente" Se le recuerda al establecimiento educativo que *"La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado"*

Conceptos como "Certificados de estudio" deben entregarse gratuitamente y solo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación.

De igual forma conceptos como "Derechos de grados" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participaran en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

Que en relación con la lista de útiles escolares reportada, y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen expresamente prohibido exigir, y en consecuencia los padres de familia y acudientes no se encuentran obligados a: i) Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas específicas definidas por el establecimiento; ii) Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores determinados por la institución educativa; iii) Adquirir al inicio del año lectivo la totalidad de los útiles escolares incluidos en la lista, pudiendo estos ser adquiridos progresivamente en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares; iv) Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento educativo; v) Cambiar los textos escolares antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, toda vez que dichas renovaciones únicamente podrán efectuarse por razones pedagógicas debidamente justificadas, actualización de conocimientos e informaciones, o modificaciones sustanciales del currículo. El Gobierno Escolar podrá establecer acuerdos en relación con las listas de útiles, siempre que no contravengan la legislación educativa vigente.

El **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026 Incremento básico IPC (5,10%), Política de inclusión (0,3%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada por Puntaje (0,83%), para un total de **6,73%** para el año 2026. Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N° 46 del 17 de Octubre de 2025, se procederá a autorizar un incremento del **10%** para el primer grado y **6,73%** para todos los demás grados.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES - DANE 305172007764, del Municipio de CHIGODORÓ Departamento de Antioquia.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad Regulada.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES, de propiedad de CARMEN PATERNINA MARTÍNEZ, de la dirección Calle 91 N°107 - 82 del Municipio de CHIGORODÓ, Teléfono 3128663896, correo electrónico picaronesalegres@hotmail.com, en jornada DIURNA - MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE- 305172007754, el cobro de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de Régimen Libertad Regulada para el año académico 2026 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Prejardín.

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
10%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto: "Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)"
6,73%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto, Parágrafo Segundo: "Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior"

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 3.052.273	\$ 305.227	\$ 2.747.046	\$ 274.705
Jardín	\$ 2.961.538	\$ 296.154	\$ 2.665.384	\$ 266.538
Transición	\$ 2.768.394	\$ 276.839	\$ 2.491.554	\$ 249.155

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES - DANE 305172007764, del Municipio de CHIGODORÓ Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2025
Salidas Escolares – Voluntario	Jardín	46.336
Salidas Escolares – Voluntario	Transición	46.336

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES - DANE 305172007764**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente a Representante Legal del Establecimiento **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES - DANE 305172007764**, del Municipio de la Chigodoró Antioquia.

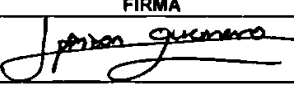
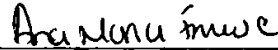
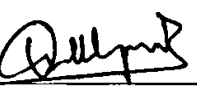
ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES - DANE 305172007764, del Municipio de CHIGODORÓ Departamento de Antioquia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis David Pinzón Guerrero Profesional Universitario – Practicante Dirección de Asuntos Legales		11/12/2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		11/12/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		15 Dic 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		17 Dic 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARIA DANE 105147000657** del Municipio de **CAREPA** Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025,

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO DIOCESANO SANTA MARIA DANE 105147000657 del Municipio de CAREPA Departamento de Antioquia.

por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

EL Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARIA**, ubicado en la Calle 80C N° 66 - 27 del Municipio de CAREPA, propiedad de la **PÍA FUNDACIÓN AUTÓNOMA EDUCATIVA DE LA DIÓCESIS DE APARTADÓ**, teléfonos 3002225616 / 3214778654 y 6048280357, correo electrónico coldiosama2020@amail.com en **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**, calendario A, numero de **DANE 105147000657** ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARIA DANE 105147000657** del Municipio de CAREPA Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
PRE JARDIN	16905	23/08/2006
JARDIN	16905	23/08/2006
TRANSICIÓN	16905	23/08/2006
PRIMERO	006012	28/06/1999
SEGUNDO	006012	28/06/1999
TERCERO	006012	28/06/1999
CUARTO	006012	28/06/1999
QUINTO	006012	28/06/1999
SEXTO	16905	23/08/2006
SÉPTIMO	16905	23/08/2006
OCTAVO	16905	23/08/2006
NOVENO	16905	23/08/2006
DÉCIMO	16905	23/08/2006
UNDÉCIMO	16905	23/08/2006

La señora **ANA DOLLY CASTRILLON MONSALVE** identificada con cédula de ciudadanía N° 21856504 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2025010619026 del 14 de noviembre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada por Puntaje para la Jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE** y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA DANE: 105147000657**, del Municipio de carepa Antioquia - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°16905 del 23 de agosto de 2006, Licencia de Funcionamiento N°006012 del 28 de junio de 1999, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

El **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA DANE: 105147000657**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), Política de inclusión (0,3%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada por EVI (0,83%), para un total de 6,73% para el año 2026. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°10 del 11 de noviembre de 2025, se procederá a autorizar un incremento del primer grado de 100% y 6,73% para todos los demás grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO DIOCESANO SANTA MARIA DANE 105147000657 del Municipio de CAREPA Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA**, ubicado en la Calle 80C N° 66 - 27 del Municipio de **CARERA**, de propiedad de la **PÍA FUNDACIÓN AUTÓNOMA EDUCATIVA DE LA DIÓCESIS DE APARTADÓ**,teléfonos 3002225616/3214778654 y 6048280357, correo electrónico **coldiosama2020@gmail.com** en jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**, calendario A, número de **DANE 105147000657**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del Régimen de Libertad Regulada por Puntaje para el año académico 2026 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
100%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
6,73 %	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA DANE: 105147000657**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Transición.

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
PRE JARDIN	\$ 3.422.422	\$ 342.244	\$ 308.018	\$ 3.080.180
JARDIN	\$ 1.826.376	\$ 182.637	\$ 164.374	\$ 1.643.740
TRANSICIÓN	\$ 1.750.877	\$ 178.487	\$ 160.638	\$ 1.606.380
PRIMERO	\$ 1.750.877	\$ 175.087	\$ 157.579	\$ 1.575.790
SEGUNDO	\$ 1.750.877	\$ 175.087	\$ 157.579	\$ 1.575.790
TERCERO	\$ 1.750.877	\$ 175.087	\$ 157.579	\$ 1.575.790
CUARTO	\$ 1.750.877	\$ 175.087	\$ 157.579	\$ 1.575.790

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO DIOCESANO SANTA MARIA DANE 105147000657 del Municipio de CAREPA Departamento de Antioquia.

QUINTO	\$ 1.750.877	\$ 175.087	\$ 157.579	\$ 1.575.790
SEXTO	\$ 1.750.877	\$ 175.087	\$ 157.579	\$ 1.575.790
SÉPTIMO	\$ 1.750.877	\$ 175.087	\$ 157.579	\$ 1.575.790
OCTAVO	\$ 1.742.341	\$ 174.234	\$ 156.821	\$ 1.568.210
NOVENO	\$ 1.742.341	\$ 174.234	\$ 156.821	\$ 1.568.210
DÉCIMO	\$ 1.041.415	\$ 104.142	\$ 810.095	\$ 937.270
UNDÉCIMO	\$ 900.011	\$ 90.010	\$ 810.095	\$ 810.090

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2026
Copia certificados y constancias	0° A 11°	\$ 5.633
Duplicado de diplomas	11°	\$ 5.633
Duplicado acta de grado	11°	\$ 5.633
Póliza estudiantes (voluntario)	0° A 11°	\$ 10.000
Derecho de grado	11°	\$ 200.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA DANE: 305172001403**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula,
Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO DIOCESANO SANTA MARIA DANE
105147000657 del Municipio de CAREPA Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

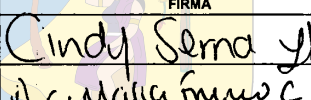
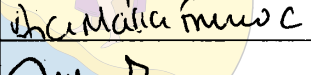
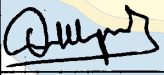
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA DANE: 305172001403**, del Municipio de carepa Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales		16-12-2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		16-12-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		18 Dic 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		19 Dic 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061557148

Fecha: 29/12/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SANCHEZ - DANE 305604800249**, del Municipio de **REMEDIOS** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N° 2025070005102 del 09 de Diciembre de 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SANCHEZ - DANE 305604800249, del Municipio de REMEDIOS Departamento de Antioquia.

oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

La señora **NATHALY CARVAJAL CANO**, en su calidad de representante legal de la sociedad Pequeños Exploradores S.A.S., identificada con NIT 901636713-1, propietaria del establecimiento educativo denominado COLEGIO EXPLORADORES, ubicado en la Circular 18, Manzana 3, Casa 4, Barrio Llano de Córdoba del municipio de Remedios, Antioquia, presentó ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio de denominación (de Colegio Exploradores a Colegio Johan Esteban Tabares Sánchez) y ampliación del servicio educativo a los grados segundo (2º) y tercero (3º) de básica primaria.

La mencionada solicitud fue radicada mediante los números 2024010233314 del 24 de mayo de 2024, 2024010498303 del 30 de octubre de 2024, 2024010559458 del 5 de diciembre de 2024, 2025010036710 del 27 de enero de 2025, 2025010091896 del 26 de febrero de 2025, 2025010094312 del 27 de febrero de 2025 y 2025010150577 del 28 de marzo de 2025, aportando la documentación legal requerida, el Proyecto Educativo Institucional ajustado al Capítulo 1, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad vigente, así como la propuesta integral de tarifas para la vigencia 2025 y los formularios y documentos anexos exigidos.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SANCHEZ - DANE 305604800249, del Municipio de REMEDIOS Departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, mediante Resolución N° 2025060166350 del 9 de abril de 2025, modificó la Licencia de Funcionamiento Definitiva, resolviendo entre otros aspectos lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1° de la Licencia de Funcionamiento Definitiva, Resolución Departamental S 2023060347130 del 18 de octubre de 2023, del COLEGIO EXPLORADORES, en el sentido de autorizar, a partir del año 2025, el cambio de denominación y ampliación del servicio educativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°: Conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva, a partir del año 2024, al establecimiento educativo denominado COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SÁNCHEZ, y autorizarlo para que imparta educación formal regular en los niveles de preescolar (grados prejardín, jardín y transición) y básica primaria (grados primero a tercero). Se trata de un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada diurna (única), ubicado en la Circular 18, Manzana 3, Casa 4, Barrio Llano de Córdoba del municipio de Remedios, Antioquia, teléfono 3207400546, correo electrónico pequenos.exploradorespq@gmail.com, propiedad de Pequeños Exploradores S.A.S., identificada con NIT 901636713-1."

El establecimiento educativo privado COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SÁNCHEZ - DANE 305604800249, representado legalmente por la señora NATHALY CARVAJAL CANO, con sede ubicada en la Circular 18, Manzana 3, Casa 4, Barrio Llano de Córdoba del municipio de Remedios, Antioquia, teléfono 3207400546 y correo electrónico pequenos.exploradorespq@gmail.com, en jornada diurna (única), calendario A, ofrece los siguientes programas:

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	2023060347130	18/10/2023
Jardín	2023060347130	18/10/2023
Transición	2023060347130	18/10/2023
Primero	2023060347130	18/10/2023
Segundo	2025060166350	09/04/2025
Tercero	2025060166350	09/04/2025

La señora NATHALY CARVAJAL CANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.984.894 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SÁNCHEZ - DANE 305604800249, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N° 2025010624514 del 18 de Noviembre del 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE para la jornada DIURNA, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SÁNCHEZ del Municipio de Remedios - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Diurna (Única), por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada. Hoy cuenta con: Licencia de Funcionamiento N° 2023060347130 del 18 de Octubre del 2023 y la Licencia de Funcionamiento N° 2025060166350 del 09 de Septiembre de 2025.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SANCHEZ - DANE 305604800249, del Municipio de REMEDIOS Departamento de Antioquia.

Que en relación con la lista de útiles escolares reportada, y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen expresamente prohibido exigir, y en consecuencia los padres de familia y acudientes no se encuentran obligados a: i) Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas específicas definidas por el establecimiento; ii) Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores determinados por la institución educativa; iii) Adquirir al inicio del año lectivo la totalidad de los útiles escolares incluidos en la lista, pudiendo estos ser adquiridos progresivamente en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares; iv) Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento educativo; v) Cambiar los textos escolares antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, toda vez que dichas renovaciones únicamente podrán efectuarse por razones pedagógicas debidamente justificadas, actualización de conocimientos e informaciones, o modificaciones sustanciales del currículo. El Gobierno Escolar podrá establecer acuerdos en relación con las listas de útiles, siempre que no contravengan la legislación educativa vigente.

El COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SÁNCHEZ cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026 Incremento básico IPC (5,10%), Régimen de Libertad Regulada (0,83%), para un total de 5,93% para el año 2026 Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°003 del 08 de Octubre de 2025, se procederá a autorizar un incremento del 5,93% para todos los grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad Regulada.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SÁNCHEZ, ubicado en la Circular 18, Manzana 3, Casa 4, Barrio Llano de Córdoba del municipio de Remedios, Antioquia, teléfono 3207400546, correo electrónico pequenos.exploradorespq@gmail.com, propiedad de Pequeños Exploradores S.A.S., identificada con NIT 901636713-1 en jornada DIURNA, calendario A, número de DANE 305604800249, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA para el año académico 2025, aplicando un incremento a los subsiguientes grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
5,93%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto: "Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SANCHEZ - DANE 305604800249, del Municipio de REMEDIOS Departamento de Antioquia.

		por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)”
5,93%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto, Parágrafo Segundo: "Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior"

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SÁNCHEZ, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 2.395.457	\$ 239.546	\$ 2.155.911	\$ 215.591
Jardín	\$ 2.395.457	\$ 239.546	\$ 2.155.911	\$ 215.591
Transición	\$ 2.395.457	\$ 239.546	\$ 2.155.911	\$ 215.591
Primero	\$ 2.395.457	\$ 239.546	\$ 2.155.911	\$ 215.591
Segundo	\$ 2.395.457	\$ 239.546	\$ 2.155.911	\$ 215.591
Tercero	\$ 2.395.457	\$ 239.546	\$ 2.155.911	\$ 215.591

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*

ARTÍCULO CUARTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SANCHEZ - DANE 305604800249, del Municipio de REMEDIOS Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: El Establecimiento Educativo **COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SÁNCHEZ - DANE 305604800249**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

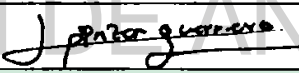
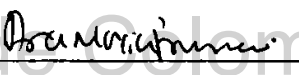
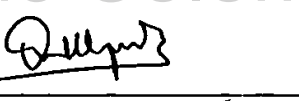
ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO JOHAN ESTEBAN TABARES SÁNCHEZ** del Municipio de la Remedios Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis David Pinzón Guerrero Profesional Universitario – Practicante Dirección de Asuntos Legales		11/12/2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		11/12/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		15 Dic 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		17-01-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061557149
Fecha: 29/12/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA CORRECCIÓN AL DECRETO No. 2025070005164 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026”

LA DIRECTORA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales del contenido, en los actos administrativos, ya sean aritméticos, **de digitación, de transcripción** o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

(Negrita fuera de texto).
2. Que por error de digitación en el ANEXO DESAGREGADO DE INGRESOS NIVEL CENTRAL (Página 62, filas 7, 8 y 9) del decreto 2025070005164 del 12 de diciembre de 2025, se digitó mal el CÓDIGO colocándose I-1-1-02-06-005-011, I-1-1-02-06-005-010 y I-1-1-02-06-005-012; siendo realmente el CÓDIGO I-1-1-02-06-005-11, I-1-1-02-06-005-10 y I-1-1-02-06-005-12.
3. Que de conformidad con las Disposiciones Generales de la Ordenanza 51 de diciembre 16 de 2024 en su **Artículo 24. Correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas.** La Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, de oficio o a petición del Jefe del órgano o entidad respectiva, hará por Resolución las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda o codificación, necesarios para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y ubicación que figuren en el Presupuesto General del departamento de la vigencia 2025. También podrá realizar las adaptaciones necesarias al código presupuestal que permitan cumplir con la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO, Sistema Unificado de Inversión Pública y con la clasificación establecida de acuerdo al catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales - CCPET, expedido por el Gobierno Nacional.
4. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 95° de la Ordenanza 35 de septiembre 02 de 2025 “Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA CORRECCIÓN AL DECRETO No. 2025070005164 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025 'POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026'"

Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas" que establece:

"PARÁGRAFO. En el transcurso de la vigencia fiscal, el Director (a) de Presupuesto, hará por resolución, las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y de ubicación que figuren en el presupuesto general del departamento en la vigencia fiscal respectiva."

- 5. Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza 55 sancionada por el Señor Gobernador el día 5 de diciembre de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026".
- 6. Que el 12 de diciembre de 2025 se expidió el decreto 2025070005164 "POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026".
- 7. Que por tratarse de un error de transcripción que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, procede la corrección de oficio del yerro del ANEXO DESAGREGADO DE INGRESOS NIVEL CENTRAL (Página 62, filas 7, 8 y 9) del decreto 2025070005164 del 12 de diciembre de 2025, el cual se encuentra de la siguiente manera:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Descripción	Valor presupuesto 2026	...
0-SP3153	131D	I-1-1-02-06-005-011	C	Campaña y control antituberculosis	1.032.588.000	...
0-OI3160	131D	I-1-1-02-06-005-010	C	Programa Atención Áreas Marginadas y Población Dispersa	906.639.000	...
0-SP3161	131D	I-1-1-02-06-005-012	C	Campañas control Lepra	66.236.000	...

Siendo realmente:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Descripción	Valor presupuesto 2026	...
0-SP3153	131D	I-1-1-02-06-005-11	C	Campaña y control antituberculosis	1.032.588.000	...
0-OI3160	131D	I-1-1-02-06-005-10	C	Programa Atención Áreas Marginadas y Población Dispersa	906.639.000	...
0-SP3161	131D	I-1-1-02-06-005-12	C	Campañas control Lepra	66.236.000	...

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el ANEXO DESAGREGADO DE INGRESOS NIVEL CENTRAL (Página 62, filas 7, 8 y 9) del decreto 2025070005164 del 12 de diciembre de 2025, en los datos descritos a continuación los cuales no modifican el valor total del presupuesto de ingresos de la siguiente manera:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA CORRECCIÓN AL DECRETO No. 2025070005164 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025 'POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026'"

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Descripción	Valor presupuesto 2026	...
0-SP3153	131D	I-1-1-02-06-005-11	C	Campaña y control antituberculosis	1.032.588.000	...
0-OI3160	131D	I-1-1-02-06-005-10	C	Programa Atención Áreas Marginadas y Población Dispersa	906.639.000	...
0-SP3161	131D	I-1-1-02-06-005-12	C	Campañas control Lepra	66.236.000	...

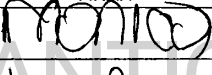
Artículo 2. En todo lo demás permanezca incólume el decreto 2025070005164 del 12 de diciembre de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026".

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YULY CATALINA SERNA CASTRO
Directora de Presupuesto

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda.		23-12-2025
Revisó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		23-12-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO FORMANDO LÍDERES - DANE 305079000901** del Municipio de **BARBOSA** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N° 2025070005102 del 09 de Diciembre de 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO FORMANDO LÍDERES - DANE 305079000901 del Municipio de BARBOSA Departamento de Antioquia.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO FORMANDO LÍDERES - DANE 305079000901**, propiedad de **DIANA MARÍA SIERRA AGUDELO**, con sede ubicada en la Calle 9 No 15-37 Barrio Centro, del Municipio de Barbosa, Teléfonos 3178245403 / 3164299490 y 6048219503 correo electrónico coleaioformandolideres7@gmail.com. En jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE 305079000901, ofrece los siguientes grados:

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	10781	21/12/2001
Jardín	10781	21/12/2001
Transición	10781	21/12/2001
Primero	11124	17/12/2004
Segundo	11124	17/12/2004
Tercero	11124	17/12/2004
Cuarto	11124	17/12/2004
Quinto	11124	17/12/2004
Sexto	098465	15/10/2013
Séptimo	098465	15/10/2013
Octavo	098465	15/10/2013

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO FORMANDO LÍDERES - DANE 305079000901 del Municipio de BARBOSA Departamento de Antioquia.

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Noveno	098465	15/10/2013

La señora **DIANA MARÍA SIERRA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.206.295 en calidad de **DIRECTORA** del establecimiento educativo denominado **COLEGIO FORMANDO LIDERES**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia con el radicado 2025010580434 del 2 de Octubre de 2025, la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada** por puntaje para la jornada **MAÑANA Y TARDE**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos registrados en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional, así como la documentación remitida en medio magnética, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia efectuó las siguientes verificaciones:

En relación con los "Certificados y constancias", se constata que el establecimiento educativo tiene la obligación de expedirlos de manera gratuita. Únicamente podrán generarse cobros por las copias adicionales que expresamente soliciten las familias.

Respecto al "Seguro de Accidentes Escolares", se advierte al establecimiento educativo que su adquisición es estrictamente voluntaria, en la medida en que no existe obligación legal alguna de ofrecer a los estudiantes un seguro de vida o de accidentes personales. Ello obedece a que, conforme al artículo 157 de la Ley 100 de 1993, todos los estudiantes deben encontrarse amparados por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bien como beneficiarios del régimen contributivo o como afiliados al régimen subsidiado.

En cuanto a las "Salidas escolares", estas deberán sujetarse a las orientaciones para su planeación, desarrollo y evaluación contenidas en la Directiva Ministerial N° 55 de 2014, cuyo propósito es garantizar la seguridad e integridad de todos los participantes. Dichas actividades pueden contemplarse como cobros de carácter voluntario, sin que ello incida en los requisitos de aprobación académica establecidos por el establecimiento educativo.

En el aplicativo EVI 2025, al **COLEGIO FORMANDO LIDERES - DANE 305079000901** del Municipio de Barbosa- Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada mañana y tarde, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la **Licencia de Funcionamiento N° 10781 del 21 de Diciembre de 2001**, la **Licencia de Funcionamiento N° 11124 del 17 de Diciembre de 2004** y la **Licencia de Funcionamiento N° 098465 del 15 de Octubre de 2013**, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Que en relación con la lista de útiles escolares reportada, y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen expresamente prohibido exigir, y en consecuencia los padres de familia y acudientes no se encuentran obligados a: i) Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas específicas definidas por el establecimiento; ii) Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores determinados por la institución educativa; iii) Adquirir al inicio del año lectivo la totalidad de los útiles escolares incluidos en la lista, pudiendo estos ser adquiridos progresivamente en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares; iv) Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento educativo; v) Cambiar los textos escolares antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, toda vez que dichas renovaciones únicamente podrán efectuarse por razones pedagógicas debidamente justificadas, actualización de conocimientos e informaciones, o modificaciones sustanciales del currículo. El Gobierno Escolar podrá establecer acuerdos en relación con las listas de útiles, siempre que no contravengan la legislación educativa vigente.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO FORMANDO LÍDERES - DANE 305079000901 del Municipio de BARBOSA Departamento de Antioquia.

El COLEGIO FORMANDO LÍDERES - DANE 305079000901, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: Incremento básico IPC (5,10%), Política de inclusión (0,3%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada por Puntaje (0,83%), para un total de: 6,73% para el año 2026. Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°06 del 22 de octubre de 2025, se procederá a autorizar un incremento de 6,73% para todos los grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad Regulada.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO FORMANDO LÍDERES, ubicado en la Calle 9 N° 15 - del Municipio de BARBOSA, Teléfonos 3178245403 / 3164299490 y 6048219503 correo electrónico colegioformandolideres7@gmail.com. En jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE 305079000901, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de Libertad Regulada por Puntaje para el año académico 2026 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado prejadín

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
6,73%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto: <i>"Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)"</i>
6,73%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto, Parágrafo Segundo: <i>"Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior"</i>

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, COLEGIO FORMANDO LÍDERES – DANE 305079000901, las Tarifas por

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO FORMANDO LÍDERES - DANE 305079000901 del Municipio de BARBOSA Departamento de Antioquia.

concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 5.310.886	\$ 531.089	\$ 4.779.797	\$ 477.980
Jardín	\$ 5.310.886	\$ 531.089	\$ 4.779.797	\$ 477.980
Transición	\$ 5.310.886	\$ 531.089	\$ 4.779.797	\$ 477.980
Primero	\$ 5.310.886	\$ 531.089	\$ 4.779.797	\$ 477.980
Segundo	\$ 5.310.886	\$ 531.089	\$ 4.779.797	\$ 477.980
Tercero	\$ 5.310.886	\$ 531.089	\$ 4.779.797	\$ 477.980
Cuarto	\$ 5.310.886	\$ 531.089	\$ 4.779.797	\$ 477.980
Quinto	\$ 5.310.886	\$ 531.089	\$ 4.779.797	\$ 477.980
Sexto	\$ 5.310.886	\$ 531.089	\$ 4.779.797	\$ 477.980
Séptimo	\$ 5.310.886	\$ 531.089	\$ 4.779.797	\$ 477.980
Octavo	\$ 5.310.886	\$ 531.089	\$ 4.779.797	\$ 477.980
Noveno	\$ 5.310.636	\$ 531.064	\$ 4.779.573	\$ 477.957

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2025
Salidas escolares, incluye dos salidas - Voluntario	Todos los grados	120.000
Certificados y constancias – Voluntario	Todos los grados	12.000
Seguro de Accidentes Escolares – Voluntario	Todos los grados	20.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO FORMANDO LÍDERES - DANE 305079000901 del Municipio de BARBOSA Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **COLEGIO FORMANDO LÍDERES - DANE 305079000901**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

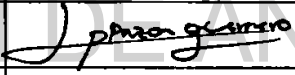
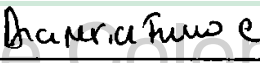
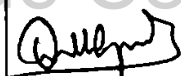
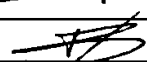
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO FORMANDO LIDERES - DANE 305079000901**, del Municipio de la Barbosa - Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis David Pinzón Guerrero Profesional Universitario – Practicante Dirección de Asuntos Legales		11/12/2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		12/12/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		15 DIC 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		17 DIC 2025
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*